

Expediente No. 1297413

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 0 4 7

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”. (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.



"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...)3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (El resaltado me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, determina:

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 2. A petición del concesionario; (...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DESERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la



renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina:

“Art. 96.- “ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”

Que, mediante la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió



delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"(...) Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...) g) *Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."*

Que, el 28 de junio de 2012, ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, se ha suscrito el contrato de concesión para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción denominado "PARAISO TV", para servir a la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, entre el ex CONATEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Fernando Cristóbal Bajaña Chávez, dicho contrato fenece el 28 de junio de 2022.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-00749 de 10 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural BAJAÑA CHAVEZ FERNANDO CRISTOBAL a la compañía BVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., bajo los términos del contrato original otorgado, esto es, hasta la finalización del título habilitante, el 28 de junio de 2022.

Que, mediante comunicación s/n de 10 de julio de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-013649-E de 26 de julio de 2018, suscrita por el señor Ángel Absalón Flores Avalos, Representante Legal de la compañía BVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., manifestó y solicitó entre otros aspectos lo siguiente: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas expuestas y análisis realizado, es la voluntad de mi representada devolver la concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la Modalidad de Cable Físico denominado "PARAISO TV", que sirve a la ciudad de Paraíso La Catorce (Zona no Delimitada), provincia de los Ríos, en razón de que económicamente el negocio de televisión por cable ya no es factible, debido a los altos costos que involucra la prestación del servicio, (...)".*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017, referente al procedimiento de título habilitante por la causal de devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción en el cual concluye: *"(...) para el caso del servicio de audio y video por suscripción aplica exclusivamente a los servicios que hacen uso de espectro radioeléctrico por así disponer de manera expresa dicha norma reglamentaria. Para el caso de las terminaciones de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción prestados bajo la modalidad de cable físico, realizadas al amparo de la causal prevista en el número 2 (A petición del concesionario) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no es necesario se incluya un procedimiento en el citado Reglamento, toda vez que en estos temas la terminación se produce de pleno derecho; sin embargo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, debe verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes o si la devolución se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, caso en el cual podrá negar la solicitud hasta tanto se proceda a cumplir con los requisitos legales. Debo recalcar que el cumplimiento de las obligaciones debe verificarse hasta la fecha en la cual el titular de la habilitación manifiesta su voluntad expresa de no continuar con la prestación del*



servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico, teniendo la administración pública la potestad de aprobar o negar dicha devolución. (...)”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **“ARTÍCULO UNO.-** *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0508-M de 10 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones en relación a la extinción del título habilitante por concepto de devolución voluntaria del sistema “PARAÍSO TV”, remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0656-M de 4 de octubre de 2018, en el cual indica que contiene la información requerida.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0372-M de 8 de agosto de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0683-M de 06 de agosto de 2018, remite la información relacionada con la continuidad del servicio.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0666-M de 23 de noviembre de 2018, emitió el informe de obligaciones económicas del sistema de audio y video por suscripción del sistema denominado “PARAÍSO TV”, en el cual concluye que el permisionario BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA. no mantiene obligaciones pendientes de pago con ARCOTEL con corte al 19 de noviembre del 2018 y no ha presentado garantía bancaria alguna a la Dirección Financiera.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1091-M de 28 de noviembre de 2018, anexa el informe unificado: “Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas, en el cual concluye:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PARAÍSO TV”, que sirvió a la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrito el 28 de junio de 2012, con una vigencia de diez (10) años, solicitado por el señor Ángel Absalón Flores Avalos, Representante Legal de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA, al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, y al contar con el Informe Técnico de la Coordinación Técnica de Control remitido en memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0508-M de 10 de octubre de 2018, así como el Informe de Obligaciones Económicas constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0666-M de 23 de noviembre 2018, toda vez que la petición para la terminación voluntaria del título habilitante, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante y



sus modificaciones, por la causal de terminación de "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0508-M de 10 de octubre; Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0666-M de 23 de noviembre y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1091-M de 28 de noviembre de 2018, respectivamente.

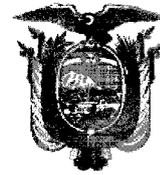
Artículo 2.- Aceptar la terminación del contrato de concesión suscrito el 28 de junio de 2012, por medio del cual se otorgó a favor de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., la operación del sistema Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PARAÍSO TV", que sirvió a la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la causal de extinción del título habilitante de "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 26 de julio de 2018, del sistema Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PARAÍSO TV", que sirvió a la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, fecha en la cual la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., solicitó la "Devolución Voluntaria".

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del 26 de julio de 2018, fecha en la cual se presentó la solicitud de "Devolución Voluntaria" del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "PARAÍSO TV", que sirvió a la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 6.- Disponer a la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda con la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.



Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

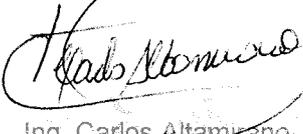
Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 04 DIC 2016


Mgs. German Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
 Srta. Gladys Chicalza CTDS	 Ing. Daniel Núñez CTDS	 Ing. Carlos Altamirano DIRECTOR CTDS



INFORME TÉCNICO-JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS	
Nro.	INFORME NO. CTDS-EXT- AVS-2018-0038
Tipo:	Técnico Económico Jurídico
Fecha:	28 de noviembre de 2018

1. INTRODUCCION:

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, Capítulo I, Extinción de Títulos Habilitantes del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite el informe unificado técnico-jurídico y de obligaciones económicas por la causal de extinción del título habilitante por "acuerdo mutuo entre las partes" del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PARAISO TV", que sirve a la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgado a favor de la compañía BVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1 El 28 de junio de 2012, ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, suscribe el contrato de concesión para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción denominado "PARAISO TV", para servir a la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, entre el ex CONATEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Fernando Cristóbal Bajaaná Chávez, dicho contrato fenece el 28 de junio de 2022.
- 2.2 Con Resolución No. ARCOTEL-2015-00749 de 10 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural BAJAÑA CHAVEZ FERNANDO CRISTOBAL a la compañía BVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., bajo los términos del contrato original otorgado, esto es, hasta la finalización del título habilitante, el 28 de junio de 2022.
- 2.3 Mediante comunicación s/n de 10 de julio de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-013649-E de 26 de julio de 2018, suscrita por el señor Ángel Absalón Flores Avalos, Representante Legal de la compañía BVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., manifestó y solicitó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas expuestas y análisis realizado, es la voluntad de mi representada devolver la concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la Modalidad de Cable Físico denominado "PARAISO TV", que sirve a la ciudad de Paraíso La Catorce (Zona no Delimitada), provincia de los Ríos, en razón de que económicamente el negocio de televisión por cable ya no es factible, debido a los altos costos que involucra la prestación del servicio, como lo son los pagos mensuales a los proveedores de programación internacional, la adquisición de material para la mejora tecnológica, el pago por el arrendamiento de uso de postes, la competencia dentro del lugar de operación por parte de las grandes empresas, entre otros, lo que ha hecho que el negocio poco a poco sea insostenible, pues incluso a partir de abril del 2016, nuestro abonados han reducido significativamente a raíz de la situación económica del país, tal es así que durante el 2016, 2017 Y 2018 nuestros abonados promedio han sido de 32



abonados e incluso han llegado a 7 abonados mensuales, lo que evidentemente demuestra que el negocio de televisión por cable es insostenible en nuestra lugar de operación.

Esta devolución no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, así como la misma no generará afectaciones al interés general, ni a la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros.

Cabe mencionar que me encuentro al día en los pagos en la ARCOTEL por uso del sistema.”.

- 2.4 Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017.
- 2.5 Con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo emitió el procedimiento para la devolución voluntaria de los títulos habilitantes de varios servicios de telecomunicaciones, entre ellos del sistema de Audio y Video por Suscripción.
- 2.6 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0508-M de 10 de octubre de 2018, la Coordinación Técnica de Control en relación a la extinción del título habilitante por concepto de devolución voluntaria del sistema “PARAÍSO TV”, remite el memorando No. ARCOTEL-CZO4-2018-0656-M de 4 de octubre de 2018, indicando que éste contiene la información requerida.
- 2.7 Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0372-M de 8 de agosto de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0683-M de 06 de agosto de 2018, remite la información relacionada con la continuidad del servicio.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”. (Lo subrayado fuera del texto 9original).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).*

La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- *La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:*

(...)

2. A petición del concesionario; (...).”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- *Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.*



“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

“Art. 96.- “ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y

direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”*

“Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”

3. ANÁLISIS TÉCNICO- JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

En forma previa a analizar los componentes de la devolución voluntaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “PARAÍSO TV”, se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o



autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los artículos 186, número 3 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

Con base en el criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0130, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, emitido por el Coordinador General Jurídico, que expone: "(...) *para el caso del servicio de audio y video por suscripción aplica exclusivamente a los servicios que hacen uso de espectro radioeléctrico por así disponer de manera expresa dicha norma reglamentaria. Para el caso de las terminaciones de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción prestados bajo la modalidad de cable físico, realizadas al amparo de la causal prevista en el número 2 (A petición del concesionario) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no es necesario se incluya un procedimiento en el citado Reglamento, toda vez que en estos temas la terminación se produce de pleno derecho; sin embargo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, debe verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes o si la devolución se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, caso en el cual podrá negar la solicitud hasta tanto se proceda a cumplir con los requisitos legales. Debo recalcar que el cumplimiento de las obligaciones debe verificarse hasta la fecha en la cual el titular de la habilitación manifiesta su voluntad expresa de no continuar con la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico, teniendo la administración pública la potestad de aprobar o negar dicha devolución. (...)*"; se ha llevado a cabo la presente sustanciación del requerimiento de la extinción del título habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "PARAÍSO TV", configurándose esta extinción en la causal de "mutuo acuerdo entre las partes".

En adición al referido criterio jurídico, el Director Ejecutivo de este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, en la cual resolvió: "(...) *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)*". (El subrayado me pertenece).

De acuerdo al fundamento expuesto se procede a realizar el análisis de los aspectos señalados en el referido criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0130 y en la mencionada Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, los cuales se detallan a continuación:

- **Razones por las que requiere la terminación del título habilitante.-**

Una vez analizada la solicitud ingresada en esta Agencia el 26 de julio de 2018, suscrita por el señor Ángel Absalón Flores Avalos, Representante Legal de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., quien señala que las razones para rescindir el contrato de concesión suscrito con el extinto CONATEL es que

económicamente el negocio de televisión por cable ya no es factible, debido a los altos costos que involucra la prestación del servicio, como son los pagos mensuales a los proveedores de programación internacional, la adquisición de material para la mejora tecnológica, el pago por el arrendamiento de uso de postes y la competencia que existe en el área de operación por parte de las grandes empresas, lo que ha hecho que el negocio poco a poco sea insostenible, tal es así que durante los años 2016, 2017 y 2018 los abonados han sido de 32 abonados e incluso han llegado a 7 abonados mensuales, de lo cual se desprende que evidentemente el negocio de televisión por cable es insostenible por lo que la compañía concesionaria voluntariamente devuelve el sistema, lo cual se contempla la devolución de "mutuo acuerdo entre las partes".

• **Afectación al interés general y la continuidad en la prestación del servicio.-**

La compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA. expresa que la "devolución no generará afectaciones al interés general ni a terceros", lo dicho por la concesionaria ha sido ratificado por la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, según se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0372-M de 08 de agosto de 2018, con el cual el Responsable de la referida Unidad Técnica de Registro Público, emite la siguiente certificación:

"(...) Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguientes:

Los cable (sic) operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

DIRECTV
ETAPA TV
CLARO TV
TVCABLE SATELITAL
CNT TV
UNIVISA

Los cable (sic) operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, son:

El sistema denominado "PARAISO TV" de audio & video, que opera en la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, del concesionario compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., es único cable operador que tiene autorización para cubrir esa zona.

El sistema de cable operador "CABLEPARAISO" de audio & video, que opera en el cantón Manga del Cura, provincia de Manabí y zona no delimitada, del concesionario señor VERA PLUAS DARIO JAVIER, es aquel que podría cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado "PARAISO TV" dejare de operar, por solicitud de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA.

Esta información se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016. (...)"

Como se puede evidenciar, existe una variedad de sistemas que podrían cubrir la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de

los Tsáchilas, es decir se ha precautelado que no existe afectación en la continuidad del servicio, toda vez que existen más sistemas de audio y video por suscripción que pueden abarcar las necesidades de los usuarios del referido servicio.

- **La terminación voluntaria como un mecanismo de elusión de responsabilidades.-**

La concesionaria ha manifestado que *"ésta devolución no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades"*, lo cual es concordante con lo señalado por la Coordinación Técnica de Control en memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0508-M de 10 de octubre de 2018, al cual se anexa el memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0656-M de 4 de octubre de 2018 de la Coordinación Zonal 4 en el cual se señala la última fecha de inspección, señala que si se encuentra en operación y que el sistema "PARAÍSO TV" no tiene ningún procedimiento sancionatorio pendiente, (Informe No. T-CZ4-C-2016-0156 del 25/08/2016); además, la concesionaria indica que se encuentra al día en los pagos en la ARCOTEL por uso del sistema.

Por otra parte, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el informe de obligaciones económicas a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0666-M de 23 de noviembre de 2018, en el cual señala: *"Una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0818-M del 20 de noviembre de 2018, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado; se concluye que el permisionario BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA. no mantiene obligaciones pendientes de pago con ARCOTEL con corte al 19 de noviembre del 2018 y no ha presentado garantía bancaria alguna a la Dirección Financiera."*

En este sentido se puede verificar que antes de la solicitud de la devolución voluntaria del Título Habilitante no tiene obligaciones económicas pendientes, es decir la solicitud de la referida extinción, no constituye evasión de responsabilidades de índole económica.

Con base en el análisis de los fundamentos de hecho y de derecho, y, sobre la normativa supletoria en terminaciones por devolución voluntaria del servicio de Audio y Video por Suscripción, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato de concesión del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PARAÍSO TV", con cobertura para la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrito el 28 de junio de 2012, con una vigencia de diez (10) años, otorgado a favor de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA.

Es obligación de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., notificar a los usuarios del sistema sobre la presente terminación, así como retirar la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PARAÍSO TV", que sirvió a la población de El Paraíso La Catorce, parroquia Manga del Cura, cantón Manga del Cura, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrito el 28 de junio de 2012, con una vigencia de diez (10) años, solicitado por el señor Ángel Absalón Flores Avalos, Representante Legal de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA, al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un



mecanismo de evasión de responsabilidades, y al contar con el Informe Técnico de la Coordinación Técnica de Control remitido en memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0508-M de 10 de octubre de 2018, así como el Informe de Obligaciones Económicas constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0666-M de 23 de noviembre 2018, toda vez que la petición para la terminación voluntaria “acuerdo mutuo entre las partes” del título habilitante, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante, de conformidad con lo establecido en el Art. 186, numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante y sus modificaciones, por la causal de terminación de “acuerdo mutuo entre las partes”, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:
 Sr. Yolanda Chicaiza	 Ing. Daniel Nuñez